

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

311a. SESION • 2 DE JUNIO DE 1948

No. 78

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

INDICE

311a. sesión

	<i>Página</i>
97. Orden del día provisional	1
98. Declaración del Presidente	1
99. Aprobación del orden del día	1
100. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina	1
101. Comunicación relativa a la Comisión para la cuestión India-Pakistán	11

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

No. 78

311a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el miércoles 2 de junio de 1948, a las 14.30 horas

Presidente: Sr. EL-KHOURI (Siria)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

97. Orden del día provisional (documento S/Agenda 311)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina.

98. Declaración del Presidente

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de comenzar esta sesión, desearía rendir homenaje al Señor Parodi, representante de Francia, mi predecesor en la presidencia del Consejo de Seguridad, y expresarle mi reconocimiento por el acierto con que ha dirigido las labores del Consejo durante el mes de mayo.

99. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

100. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

Por invitación del Presidente, Mahmoud Bey Fawzi, representante de Egipto; el Sr. Malik, representante del Líbano; Jamal Bey Hussein, representante del Alto Comité Árabe; y el Sr. Eban, representante de la Agencia Judía de Palestina, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El 29 de mayo de 1948, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución [documento S/801], que fué

puesta en conocimiento de las partes interesadas. El penúltimo párrafo de esta resolución dice como sigue:

“Invita a los Estados miembros de la Liga Árabe y a las autoridades judías y árabes de Palestina a que comuniquen su aceptación de la presente resolución al Consejo de Seguridad a más tardar el 1° de junio de 1948 a las 18 horas, hora oficial de Nueva York.”

Puedo informar a los miembros del Consejo de Seguridad que la resolución fué favorablemente recibida por las partes interesadas, y que han enviado al Consejo de Seguridad respuestas satisfactorias.

Voy a leer estas importantes respuestas que fueron recibidas ayer. Una de ellas es la carta, recibida ayer, del representante de la Agencia Judía, que dice:

“El sábado 29 de mayo, transmití al Gobierno Provisional de Israel el texto de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad acerca del cese de hostilidades en Palestina durante un plazo de cuatro semanas. Tengo el honor de transmitir a Vd. ahora la siguiente respuesta del señor M. Shertok, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel:

“El Gobierno Provisional de Israel ha examinado con toda atención la resolución del Consejo de Seguridad aprobada el 29 de mayo de 1948, en la que insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados a ordenar la cesación de todos los actos de hostilidad armada durante un plazo de cuatro semanas.

“El Gobierno Provisional de Israel ha decidido responder a este llamamiento y dar instrucciones al Estado Mayor del ejército de defensa de Israel para que ordene a todas las fuerzas israelíes el cese del fuego en todos los frentes a partir del miércoles, 2 de junio, a las 3 de la mañana, hora local (correspondiente a las 19 horas, hora de Nueva York) si la parte contraria procede de la misma manera. El Gobierno Provisional de Israel acatará asimismo todas las providencias y obligaciones consignadas en la resolución, siempre que los otros Gobiernos y autoridades interesados se comprometan también a acatarlas.

“La disposición del Gobierno Provisional de Israel para cooperar en la ejecución de la orden

de cesar el fuego en la forma prevista en la resolución del Consejo de Seguridad, se basa en los siguientes postulados que, en opinión del Gobierno provisional, están implícita pero claramente contenidos en los términos de la resolución:

"1) La suspensión de las importaciones de armas a los territorios de los Estados árabes enumerados en la resolución debe aplicarse también a la entrega de armas procedentes de depósitos de propiedad de Potencias extranjeras, o controlados por éstas, que se hallan dentro de dichos territorios.

"2) Durante la suspensión de hostilidades, las fuerzas armadas de las dos partes no tratarán de avanzar más allá de las zonas que controlen en el momento de anunciarse el cese del fuego, y cada parte tendrá derecho a conservar las posiciones que ocupe militarmente en ese momento.

"3) La libertad de acceso a Jerusalén será garantizada para la provisión de alimentos y otros artículos esenciales, como también para las entradas y salidas normales de civiles.

"4) Cualquier intento de las partes interesadas para detener o impedir el transporte normal de mercancías destinadas a Israel y a otros Estados interesados será considerado como un acto de fuerza armada.

"5) El hecho de que el Gobierno Provisional de Israel esté dispuesto a acatar la providencia de que las personas en edad militar que sean admitidas durante el plazo de suspensión de hostilidades no serán movilizadas ni recibirán instrucción militar, no menoscaba su libertad de admitir inmigrantes, de cualquier edad.

"Aunque todos estos postulados parecen desprenderse naturalmente de la letra y del espíritu de la resolución relativa a la suspensión de las hostilidades, que el Gobierno Provisional de Israel acepta sin reserva, parece importante dejar ahora constancia de ellos para evitar cualquier mala interpretación." [Documento S/804.]

Después de poner en conocimiento del Consejo de Seguridad todas las informaciones recibidas, daré a los representantes de las dos partes la oportunidad de hacer al respecto las observaciones que deseen.

El 1º de junio de 1948, a las 16 horas, recibí del Gobierno de Siria, un cablegrama que dice así:

"Rogamos a usted se sirva informar al Secretario General de que el Comité Político de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Liga Árabe reunido en Amman, acepta el llamamiento del Consejo de Seguridad encaminado a suspender las hostilidades durante el plazo fijado por el Consejo tan pronto como el Comité de Seguridad fije el momento en que ha de comenzar ese plazo. Esta resolución será comunicada al Consejo por conducto del Secretario General.

"La aceptación de estas propuestas por los Estados árabes tiene por objeto dar otra prueba de su sincero deseo de que se restablezca el orden y se llegue a una solución justa del problema de Palestina.

"Solicitamos que el plazo que se dé para la ejecución de la orden de cesar el fuego sea suficiente para que los Gobiernos árabes puedan comunicarse con sus fuerzas en todos los frentes." [Documento S/815]

El Consejo de Seguridad ha recibido el 1º de junio de 1948, a las 18 horas, una comunicación del representante permanente del Líbano en las Naciones Unidas.

La comunicación dice así:

"El Comité Político de la Liga Árabe, reunido en Amman, aceptó la invitación del Consejo de Seguridad a cesar el fuego por el plazo indicado. El Comité Político enviará su respuesta detallada al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad.

"Pongo desde ahora en conocimiento de Vd. esta aceptación por temor de que la comunicación dirigida a Vd. llegue después de las 18 horas, hora de Nueva York, en que expira el plazo señalado.

"La aceptación de estas propuestas por los Gobiernos árabes prueba una vez más su sincero deseo de ver restablecida la paz en la Tierra Santa y de encontrar una solución justa del problema de Palestina." [Documento S/805]

Se han recibido comunicaciones de los Ministros de Relaciones Exteriores de Siria, de Irak y de Arabia Saudita, en las que se declara que el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto comunicará al Consejo de Seguridad la respuesta de los Estados miembros de la Liga Árabe.

La respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, en nombre de todos los Estados árabes, dice:

"Tengo el honor de acusar recibo del telegrama de Vuestra Excelencia, fechado el 29 de mayo de 1948, por el que V.E. se sirve comunicarme el texto de la resolución aprobada ese día por el Consejo de Seguridad con objeto de poner fin a las hostilidades en Palestina durante un plazo de cuatro semanas. Los Gobiernos de los Estados miembros de la Liga Árabe, a los que V.E. dió a conocer dicha resolución, la han examinado y han adoptado la siguiente decisión que me han encargado transmita a V.E. Por la presente me permito pues transmitir la siguiente comunicación dirigida a V.E. por la Liga Árabe:

"Los Gobiernos de los Estados árabes declararon en sus respuestas a la primera invitación que, con el mismo objeto, les dirigió el Consejo de Seguridad el 22 de mayo último¹, que deseaban ardientemente ver restablecida la paz en Palestina y que tanto el pueblo árabe como el pueblo judío de ese país convivan en perfecta armonía y comprensión mutua. Los Estados árabes expresaron además las razones por las que no aceptarían esa invitación y llamaron la atención sobre las garantías sin las cuales la suspensión de las hostilidades en Palestina sólo constituirían un aplazamiento temporal que originaría desórdenes en mayor escala y actos de terrorismo más graves. Es satisfactorio comprobar que el Consejo de Seguridad ha tomado en cuenta estas observaciones. La suspensión de las hostilidades es solamente un medio de encontrar una solución

¹ Documento S/773, resolución aprobada en la 302a. sesión.

justa para el problema de Palestina que sería muy bien acogida.

“Los Estados árabes notan también con satisfacción que la resolución del Consejo de Seguridad encarga al Mediador de las Naciones Unidas que se comunique con todas las partes tan pronto como la orden de suspensión de las hostilidades entre en vigor, con el objeto de desempeñar las funciones que le encomendó la Asamblea General en su resolución del 14 de mayo último. Una de las más importantes de estas funciones es la de llegar a una solución pacífica y justa del problema. Los Gobiernos de los Estados árabes confían en que el Mediador de las Naciones Unidas y los miembros de la Comisión de Tregua nombrados por el Consejo de Seguridad el 23 de abril de 1948, comprenderán que cualquiera solución que no garantice la unidad política de Palestina o no respete la voluntad de la mayoría de la población de ese país no tendrá la menor posibilidad de éxito. No hay ninguna duda de que tendrá un resultado exactamente contrario del que perseguía la suspensión de hostilidades. Abrirá las puertas de Palestina, en este momento fiscalizadas por los sionistas, a hordas de inmigrantes judíos en edad militar que esperan en los puertos de Europa y América la primera ocasión para ir a Palestina en gran número. La mayoría de estos inmigrantes han recibido una instrucción militar completa y su entrada en Palestina tendrá por resultado el reforzar las bandas de terroristas sionistas, que constituyen una seria amenaza para los árabes de Palestina y para la seguridad de los países árabes del Oriente Medio. Es inadmisibles que el Consejo de Seguridad pudiera haber intentado poner a los sionistas en situación de aprovechar el período de suspensión de las hostilidades para recibir refuerzos de hombres que, aunque vienen a Palestina como inmigrantes, no son en realidad sino combatientes entrenados y que, por consiguiente, están comprendidos en la definición contenida en el segundo párrafo de la resolución del Consejo de Seguridad prohibiendo la entrada en Palestina de personal combatiente durante el período de armisticio.

“Finalmente, los Gobiernos de los Estados árabes consideran necesario que se establezca un órgano con las garantías necesarias, encargado de la vigilancia más escrupulosa de las disposiciones y condiciones de la resolución del Consejo de Seguridad sobre cesación de hostilidades y capaz de desempeñar esta delicada función. Los Gobiernos de los Estados árabes consideran que en este respecto la resolución del Consejo de Seguridad no les ofrece una garantía completa de que la otra parte respetará las disposiciones y condiciones del armisticio. En consecuencia, como miembros de una organización regional responsable del mantenimiento de la seguridad en su región, están obligados a colaborar sinceramente con el Mediador de las Naciones Unidas y los miembros de la Comisión de Tregua para Palestina con el objeto de vigilar la ejecución de las disposiciones y condiciones antes mencionadas.

“En vista de la explicación anterior, los Estados árabes, ansiosos de ver restablecida la paz en Palestina y preparado el camino para una solución justa y equitativa del problema de Palestina, aceptan la invitación del Consejo de Seguridad para suspender las hostilidades por un plazo

de cuatro semanas a partir de la fecha que se fije con este fin. Al aceptar esta invitación, a pesar de los obstáculos que han encontrado todos los intentos hasta ahora hechos para solucionar el problema de Palestina justa y equitativamente, debidos a la actitud de obstrucción sistemática adoptada por los sionistas, los Estados árabes dan prueba de su sincero deseo de colaborar con las Naciones Unidas para alcanzar tal solución en un momento en que sus ejércitos en territorio de Palestina son dueños de la situación.” [Documento S/810]

Se han recibido también las comunicaciones siguientes que han sido ya distribuidas:

Una comunicación del Presidente de la Comisión de Tregua del Consejo de Seguridad distribuida como documento S/808; una comunicación del representante de Checoslovaquia en las Naciones Unidas protestando por haberse disparado contra el Consulado checoslovaco en Jerusalén habiéndose causado algún daño, comunicación distribuida como documento S/803; otra del Presidente de la Comisión de Tregua del Consejo de Seguridad distribuida como documento S/802, que requiere nueva discusión por el Consejo de Seguridad; hay un cablegrama del Mediador de las Naciones Unidas que examinaremos cuando estudiemos el plazo que debe concederse en cuanto a la aceptación de la orden de cesar el fuego [documento S/814]. El Mediador ha hecho ciertas sugerencias. Otra comunicación del representante de la Agencia Judía fué distribuida como documento S/809.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Antes de que discutamos la parte importante de nuestra sesión, consagrada a la aceptación de la tregua, desearía hacer inmediatamente una rectificación, como resultado de las comunicaciones que acabamos de conocer.

He tenido conocimiento de que una información emanada de la BBC y reproducida por la radio americana, indica que he leído al Consejo de Seguridad un telegrama del cónsul de Francia en Jerusalén anunciando la destrucción por la legión árabe de la gran sinagoga de la Ciudad Vieja.

Debo señalar que el telegrama no procede del cónsul de Francia sino de la Comisión de Tregua, y que lo puse en conocimiento del Consejo de Seguridad como debía hacerlo [308a. sesión]. Lamento que esta información, un tanto inexacta, haya dado lugar a ataques en contra del cónsul de Francia.

En este momento se pasa a utilizar el sistema de interpretación simultánea.

Sr. EBAN (Agencia Judía de Palestina) (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad ha escuchado la lectura del texto del documento S/804 que contiene la respuesta del Gobierno Provisional de Israel a la resolución adoptada el 29 de mayo invitando a suspender las hostilidades en Palestina por un plazo de cuatro semanas. En esa respuesta, el Gobierno Provisional de Israel comunica su decisión de aceptar la invitación del Consejo de Seguridad y de cumplir las disposiciones y obligaciones impuestas por la resolución.

En respuesta inmediata a la invitación del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Israel dió además la orden de cesar el fuego al Estado

Mayor de su ejército, en la esperanza bien justificada de que a la aceptación árabe seguiría lógicamente una medida idéntica; ya que se deduce del párrafo 2 de la resolución que una vez aceptado el principio de suspensión de hostilidades, la orden de poner fin a todas las operaciones militares debe ponerse en efecto inmediatamente. Las cuestiones de detalle que queden para ser arregladas después de esta aceptación, pueden ser negociadas por el Consejo de Seguridad y el Mediador en una atmósfera de relativa tranquilidad.

Por consiguiente, si bien acogemos con agrado la aceptación por los Estados árabes de la resolución del Consejo de Seguridad, notamos con inquietud que al parecer no se han adoptado medidas para cumplir esa aceptación dando la orden de cesar el fuego. Las operaciones militares de los ejércitos árabes invasores continúan. Por tercera vez, una orden oficial y precisa de cesar el fuego, dada por las autoridades judías, no ha tenido respuesta árabe.

Sin querer restar importancia a ninguno de los párrafos de la resolución del 29 de mayo, me permito sugerir que la disposición que debe ser considerada como de mayor preferencia es la que invita a ordenar la suspensión efectiva de las hostilidades. Todas las demás disposiciones están sin duda subordinadas a ésta. La importancia de estas consideraciones está comprobada por lo sucedido durante la noche.

El Gobierno Provisional de Israel, sabiendo que los Estados árabes habían aceptado la resolución del Consejo de Seguridad, y habiendo hecho pública su propia aceptación, tenía toda razón para suponer que las operaciones militares cesarían sin demora. Porque ¿qué sentido tiene continuar perdiendo vidas humanas después que ambos beligerantes han aceptado los principios de un acuerdo para cesar el fuego? En consecuencia, se celebró una consulta urgente con el Estado Mayor de Israel a las 2.30 horas — media hora antes de la hora fijada para comunicar la aceptación — con la participación personal del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional. La decisión tomada en esta consulta fue la de que la orden de cesar el fuego debía mantenerse aún a riesgo de perder vidas humanas y comprometer la seguridad de las aldeas, antes que violar de cualquier manera la orden del Consejo de Seguridad, ni siquiera un minuto después de la hora fijada para la aceptación.

Las operaciones que se desarrollaban fueron detenidas inmediatamente. Las nuevas operaciones que se proyectaban fueron suspendidas y, en ese momento, las fuerzas de Israel estaban en la ofensiva en todos los frentes, excepto en las páginas de los comunicados del Cairo y de Amman. Me pregunto si se comprende bien que el solo hecho de dar una orden para cesar el fuego ofrece desventajas militares, y que Israel ha sufrido esta desventaja tres veces en una semana, en un esfuerzo muy sincero por cooperar en todo lo posible con el Consejo de Seguridad.

Desde que el Estado Mayor de Israel ordenó suspender las operaciones, han ocurrido los siguientes hechos: a las 6.45 horas, la aldea de Negba fué bombardeada por la artillería egipcia; a las 7.50 horas, tanques egipcios penetraron en Negba, cuyos defensores cumplían la orden de cesar el fuego; a las 8.15 horas, dos aviones egipcios bombardearon Hulda; más tarde se lanzó

un contraataque árabe sobre una posición israelí al norte de Jenin; la aldea de Dan fué bombardeada por baterías situadas al otro lado de la frontera del Líbano; fuerzas de Israel situadas al este de Kfar Yona fueron atacadas; la aldea de Ramat Hakovesh fué cañoneada desde Tira.

No podemos comprender cómo la aceptación de la resolución invitando a una inmediata suspensión de hostilidades puede ser seguida por un solo acto de hostilidad, una vez que se sabe que la aceptación es mutua. Por lo tanto, a menos que las fuerzas árabes cesen completamente sus operaciones, las fuerzas israelíes están obligadas a reanudar no sólo operaciones defensivas, sino la iniciativa estratégica que tenían en todos los frentes.

En consecuencia, nos parece que la primera tarea del Consejo de Seguridad es fijar inmediatamente un plazo final para la ejecución de la orden de cesar el fuego.

Se me ha encargado también solicitar que el plazo final no se fije para una hora de la noche, ya que es inadmisibles exacerbar los nervios de nuestro pueblo y exponerlo a peligros incalculables por tercera vez.

El Gobierno Provisional de Israel, instruido por la experiencia, ha decidido además que no ordenará de nuevo la suspensión de las hostilidades hasta que se le haya notificado oficialmente de que esta orden ha sido dada por la otra parte.

Teniendo presentes estas reflexiones, he leído el documento S/814, que contiene la nota del Mediador. Estamos obligados a preguntarnos si esta comunicación no muestra, quizá, demasiado interés por la perfección técnica, sin prestar la debida atención a la necesidad urgente de salvar vidas humanas.

Al aceptar el texto de la resolución del Consejo de Seguridad, y al ofrecer respetar las disposiciones y obligaciones que impone, el Gobierno Provisional de Israel prueba una vez más su lealtad a las Naciones Unidas. Nunca hemos ocultado nuestra opinión de que muchas de estas disposiciones y obligaciones debieron ser omitidas en la resolución relativa a la suspensión de hostilidades. Es generalmente — creo que universalmente — conocido que fueron insertadas en un esfuerzo para dar a los Estados árabes un motivo para suspender su invasión.

Nosotros no pensamos que una invasión destinada a destruir la integridad de un Estado recién establecido habría de ser detenida por concesiones políticas, pero el Consejo de Seguridad lo estimó de otra manera. No es fácil sujetar los asuntos humanos sólo a principios abstractos. Sin embargo, Israel, después de aceptar dos veces una suspensión de hostilidades incondicional, ha aceptado ahora ciertos compromisos que suponen el abandono deliberado de sus defensas por un plazo de cuatro semanas, sin ninguna garantía efectiva de que el ataque no se reanudará más tarde.

Al admitir el embargo de sus armamentos por cuatro semanas, el Estado de Israel acepta con pleno conocimiento una situación gravemente desventajosa. Sus adversarios han tenido toda ocasión, durante muchos años de autonomía y de beneficios derivados de su alianza con una gran potencia, para acumular gran cantidad de armas dentro de sus fronteras. Israel, por el contrario,

no tuvo la oportunidad de adoptar medidas para su defensa sino desde hace unas pocas semanas. En realidad, desde hace más de una década, existe en el Oriente Medio una anomalía con respecto a la cuestión de armamentos, debida a que el Reino Unido era a la vez aliado de los Estados árabes y Potencia Mandataria en Palestina. Como aliado de los Estados árabes, tenía la obligación de garantizar que los ejércitos árabes estuvieran armados bien y adecuadamente. Como Potencia Mandataria, debía asegurar que se privara de armamentos a los judíos de Palestina, en la medida en que el bloqueo podía garantizar este resultado.

No estoy emitiendo ahora ningún juicio sobre ese episodio; sólo lo estoy mencionando porque ilustra la situación existente hasta hace dos semanas de que el suministro oficial de armas a los Estados árabes y el bloqueo oficial de los judíos de Palestina interesaran a la vez a la política británica. Si establecemos como definitiva la situación actual, consagramos una situación de desigualdad en detrimento de la parte que no ha tenido la libertad, y mucho menos la autorización oficial, para acumular los medios para su defensa.

Es verdad que al aceptar ciertas enmiendas al primitivo proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad eliminó una desigualdad aun mayor que la que subsiste en el texto de la resolución; recordamos que la resolución en su redacción primitiva imponía un embargo unilateral al Estado de Israel, en tanto que permitía a todos los Estados árabes invasores la libre adquisición de armas. Al enmendar esa propuesta parcial, el Consejo de Seguridad redujo el margen de nuestras desventajas hasta tal punto que ha permitido al Gobierno Provisional de Israel aceptar la resolución del 29 de mayo.

Es evidente, de todas maneras, que lo que el Consejo de Seguridad se propuso era la suspensión total de la importación de armas destinadas a cualquiera de los beligerantes; este es el principio que me hace llamar la atención sobre la primera cuestión de interpretación contenida en el cablegrama del Sr. Shertok en que da a conocer la aceptación del Estado de Israel.

El hecho es que el Reino Unido, que está unido a los Estados árabes por tratados en cumplimiento de los cuales tiene que suministrarles armas, posee y fiscaliza grandes existencias de material de guerra en los territorios de esos Estados. El texto de la resolución dispone con toda claridad que los embarques de armas para esos Estados árabes desde ultramar serán absolutamente prohibidos durante las cuatro semanas de suspensión de hostilidades. Pero estamos igualmente convencidos de que el espíritu de la resolución era el de prohibir la entrega a los beligerantes de armas procedentes de las existencias almacenadas por cualquier potencia en esos territorios. Por ejemplo, la entrega de equipo de un depósito militar británico en Amman o El Cairo a los ejércitos de Transjordania o Egipto, acaso técnicamente no podría ser llamada exportación o importación, pero si tal transacción se hiciera durante las cuatro semanas de suspensión de hostilidades, no se respetaría, sin duda, el espíritu de la resolución. Estas entregas son exportaciones en el sentido de que significan la transferencia de material de guerra de manos de un Gobierno a otro, y son expor-

taciones en el sentido de esta resolución, ya que la transferencia aumenta los armamentos del territorio que en teoría no debería recibir importaciones de armas.

Estimamos que no pueden haber dos opiniones; que si este embargo, de cuya justicia tenemos graves dudas, ha de ser de todas maneras aplicado, sus condiciones deben ser las más equitativas. En consecuencia, nos preguntamos si el representante del Reino Unido podrá garantizar que su Gobierno interpreta esta resolución en el sentido de que durante un plazo de cuatro semanas prohíbe toda nueva entrega de material de guerra a los Estados árabes o a Israel en su propio territorio, por cualquier medio que ésta se haga.

Quiero ahora referirme a la quinta cuestión de interpretación que hemos planteado porque, en nuestra opinión, es la más simple y clara. La resolución del Consejo de Seguridad, en su forma definitiva, es extremadamente clara en lo que se refiere al movimiento de tropas y personal. El principio establecido definitivamente es el de que los movimientos de tropas, sea de unidades o de individuos, deben ser suspendidos, pero que el proceso normal de inmigración de civiles no debe ser alterado. La resolución dice que "personal combatiente" no debe ser ni introducido a ninguno de estos territorios, ni transferido de un país a otro. Nosotros aceptamos esta disposición.

La resolución agrega además que los hombres en edad militar admitidos en estos territorios no deben ser movilizados ni recibir instrucción militar. También aceptamos esta disposición, a pesar de que impide mejorar las defensas de Israel en el momento más grave. Pero estas dos limitaciones son las únicas que impone la resolución. La cuestión de saber si los civiles en edad militar pueden ser admitidos en cualquiera de estos territorios está decidida por los propios términos de la resolución. Está decidida de modo afirmativo. La resolución dice claramente que tal inmigración debe ser considerada, y aun llega a estipular cómo deben definirse y limitarse, desde el punto de vista del servicio militar, las actividades de esta categoría de inmigrantes.

En consecuencia, parece superfluo que la respuesta egipcia diga que es inconcebible que el Consejo de Seguridad haya decidido lo que decidió, a saber, establecer una clara y precisa distinción entre "personal combatiente", que no puede ser admitido, y "hombres en edad militar" que pueden ser admitidos y lo serán para ocupaciones civiles. La resolución debe ser aceptada como es, y es de suponer que cada parte debe aceptar todas sus disposiciones, satisfagan o no sus propias reivindicaciones y exigencias.

La aceptación de esta propuesta por Israel, y su disposición para ordenar la suspensión de hostilidades se basan en este texto. El texto que tenemos ante nosotros, sea ventajoso o desventajoso para cualquiera de las partes — y todo el mundo sabe que las mayores desventajas son nuestras — no debe por el momento ser sujeto a cambios de fondo.

Los otros tres puntos de interpretación se derivan, en nuestra opinión, del sentido mismo de la resolución; sin embargo, para evitar toda duda o malentendido, tal vez exigen alguna aclaración del Consejo de Seguridad o del Mediador. Aunque puede no ser fácil elaborar medidas

prácticas con tanta anticipación, deseo señalar a la atención de Vds. lo que estimamos significa esta resolución para la Ciudad de Jerusalén. Si se suspenden las hostilidades, es ilegítimo usar fuerza armada o poner obstáculo a las ocupaciones civiles normales y pacíficas. En especial, sería anómalo que durante el plazo de suspensión de hostilidades se emplee la fuerza con el propósito de reducir al hambre a la población de una ciudad y negarle lo indispensable para la vida. Para decirlo más concretamente, si viajamos por el camino de Tel Aviv a Jerusalén con un camión cargado de alimentos y medicinas y fuerzas armadas nos impiden hacer llegar estos alimentos y estas medicinas a Jerusalén, quiere decir que la letra y el espíritu de la resolución para suspender las hostilidades han sido violados, no por nosotros sino por quienquiera que nos impida hacerlo. Esto nos parece tan elemental que no necesita explicaciones, pero nos sentimos obligados a llamar la atención sobre el particular por las circunstancias especiales que han acompañado a esta cuestión en el pasado. La suspensión de hostilidades en una región dada debe comprender la libertad, en esa región, de circulación normal con fines pacíficos.

Si decidimos una tregua de cuatro semanas durante la cual han de suspenderse las actividades militares y apaciguarse los sentimientos de hostilidad, no nos es posible pensar que Jerusalén sea reducida al hambre y privada de agua durante la época más calurosa del verano. El uso de fuerzas armadas en contra de los suministros de alimentos y medicinas tal vez debería considerarse como la forma de acción militar más violenta y activa, y dudo de que alguno de los aquí presentes, cualesquiera sean sus opiniones, pueda afirmar que tal forma de proceder puede ser compatible con la situación que esta resolución trata de crear.

Otra consecuencia del principio según el cual la suspensión de hostilidades en una región comprende el libre movimiento en esa región, con fines pacíficos, se la encontrará en nuestras observaciones sobre bloqueo y tránsito de mercancías. El documento S/804 contiene un cuarto punto de interpretación. Para ilustrarlo con un ejemplo concreto: barcos cargados de mercancías destinadas a Israel han sido detenidos en los puertos egipcios y no han podido llegar a su destino. Independientemente de toda resolución sobre suspensión de hostilidades, este acto es ilegal. Es, en efecto, tan ilegal como el arresto por el Gobierno libanés de los pasajeros que viajaban en el barco norteamericano *Marine Corp*. Pero, al ser aceptada esta resolución, estas medidas de bloqueo pasan a ser una violación expresa de la resolución del Consejo de Seguridad, con características de una mayor ilegalidad. Impedir por la fuerza que un barco que navega con fines pacíficos llegue a su destino es, evidentemente, un acto de fuerza armada prohibido por los términos de esta resolución.

Nuestra segunda observación relativa a la posición de las fuerzas armadas y a la limitación de sus movimientos es una simple declaración acostumbrada en la práctica internacional en lo referente a los acuerdos para la suspensión de hostilidades. El principio que debe aplicarse es el de que las fuerzas de los beligerantes gozan de libertad de movimiento dentro de las líneas de comunicación de las regiones que ocupan,

pero que deben evitar cualquier cambio general de las posiciones que tenían al suspenderse las hostilidades.

No deseo, por el momento, ocuparme en detalle de la fiscalización del acuerdo de suspensión de hostilidades, la que ha sido encomendada al Mediador. Por ahora, el Mediador tiene observadores en territorio palestino. Según los términos de esta resolución, es evidente que esta fiscalización debe ampliarse a cada uno de los Estados árabes mencionados en la resolución. Debido a la considerable extensión de esos territorios, el problema de la fiscalización se hace mucho más difícil. Los Estados árabes y el Estado de Israel tienen la obligación directa de facilitar en este respecto la labor del Mediador. Debería sobrentenderse, no obstante — y si no fuera por una observación contenida en la respuesta egipcia estaría sobrentendido — que los Estados árabes no deben tener ninguna participación en el control de la aplicación de las disposiciones de esta resolución que se refieren al Estado de Israel.

Al dar a conocer nuestra aceptación de la resolución, hemos evitado escrupulosamente toda alusión crítica a cualquier persona y toda referencia a la actividad política que se pueda desarrollar en las próximas cuatro semanas, si los Estados árabes aceptan ordenar la suspensión de hostilidades. Desgraciadamente, sin embargo, la respuesta egipcia contiene una observación ociosa sobre la necesidad de "garantizar la unidad política de Palestina" como uno de los fines de este período de cuatro semanas. Me parece que sería sumamente perjudicial para las perspectivas de este acuerdo si una de las partes se adhiriera a él con el propósito declarado de minar la integridad política y territorial de la otra parte e imponer una solución basada en el principio de la unidad de Palestina que ha resultado inaceptable para los que la juzgan con imparcialidad. Este pasaje superfluo de la respuesta egipcia nos obliga por razones de claridad y buen entendimiento a reafirmar el espíritu que nos anima al aceptar este acuerdo. Lo aceptamos en la creencia de que la integridad política y territorial del Estado de Israel es un hecho inmutable del mismo valor que la integridad política y territorial de Egipto, del Líbano, de Siria y de Transjordania.

El Estado de Israel no pide nada a ninguno de estos Estados. No reclama una sola pulgada de sus territorios. No exige el menor sacrificio de su independencia ni de su soberanía. Como no reclama nada de estos Estados, Israel no admite que estos Estados puedan hacerle legítimamente ninguna reclamación. Debemos admitir el hecho de la existencia de entidades políticas cuyos derechos nacionales han sido confirmados y garantizados. La tarea no es la de minar la integridad de ninguno de ellos en beneficio del otro. Se trata de hacer aceptar a cada uno la existencia del otro a fin de que el Estado de Israel, en pleno goce de su completa integridad política y territorial, pueda establecer relaciones de paz y armonía con sus vecinos, con el mundo que le rodea. Las condiciones esenciales para estas relaciones son la igualdad y el respeto mutuo. La comunidad internacional ha llegado al convencimiento de que, al establecer el Estado de Israel como una entidad política con los mismos títulos que todos sus vecinos, Vds. han definido las condiciones precisas para la cooperación de árabes y judíos. Evidentemente, en con-

secuencia, la situación actual puede ser el principio para un acuerdo permanente a condición de que Israel y los siete Estados árabes se encuentren en un plano de igualdad y renuncien a todas las ambiciones de inmiscuirse en la independencia política e infringir la integridad territorial de los otros.

Pero estas consideraciones, aunque tienen gran importancia en relación con los sucesos que se producirán en las semanas venideras, me parece que en este momento deben venir después de la cuestión urgente de fijar una hora para la ejecución de la orden de cesar el fuego.

Jamal Bey HUSSEINI (Alto Comité Árabe) (*traducido del inglés*): No tengo mucho que decir por el momento; pero sólo por razones de claridad debo señalar que el Alto Comité Árabe es miembro de la Liga Árabe y que la comunicación que el Presidente acaba de leer y que le fué dirigida, en nombre de la Liga Árabe, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, representa nuestra opinión respecto de la proposición de tregua.

Hemos oído ciertas hipótesis e interpretaciones hechas por el portavoz de la Agencia Judía, de sus opiniones respecto de la tregua y que, en mi opinión, no han sido claramente enunciadas ni en las disposiciones de la resolución de tregua ni en la comunicación árabe. En consecuencia, no voy a expresar ninguna opinión sobre estas hipótesis e interpretaciones hasta poder comunicarme con el Alto Comité Árabe. Pero, ya que él planteó la cuestión política más importante y fundamental en Palestina en una forma tan decisiva, me siento obligado a decir que los árabes de Palestina no pueden participar en ningún debate político que tenga por base la existencia de un Estado judío en Palestina.

Por invitación del Presidente, el Sr. Al-Asil, representante de Irak, toma asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

Sr. AL-ASIL (Irak) (*traducido del inglés*): El Gobierno de Irak, de acuerdo con los Gobiernos de los otros Estados árabes, ha enviado al Secretario General su respuesta relativa a la resolución del Consejo de Seguridad sobre la suspensión de hostilidades. El Gobierno de Irak está enteramente dispuesto, en cooperación con el Consejo de Seguridad, a servir la causa de la paz en Palestina y no permitir que la tregua sea violada por un grupo irresponsable cuando le convenga, como ya ha sucedido en Jerusalén.

Con el objeto de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el restablecimiento de la paz y el orden en Palestina y para evitar que cualquier incidente imprevisto haga inútiles los esfuerzos de todos los interesados para la realización de tal fin, el Gobierno de Irak estima que la manera de tratar el problema es tan importante como los fines que se proponen.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad debe adoptar las medidas necesarias para inspirar a los Estados árabes y al pueblo de Palestina una mayor confianza en que, mientras trabaja por el establecimiento de una posible paz allí, no se producirá en ninguna parte de Palestina ningún suceso imprevisto que haga vanos tales esfuerzos.

El Consejo de Seguridad, que se reúne a miles de millas de distancia del lugar del conflicto,

puede, por el interés supremo de la paz, juzgar conveniente apelar a los buenos oficios del Mediador de las Naciones Unidas, para establecer contacto directo con los Gobiernos árabes y las autoridades interesadas, para sentar una base concreta que pueda garantizar la suspensión de hostilidades durante las cuatro semanas.

Me permito señalar a la atención del Consejo de Seguridad que el plazo definitivo fijado en la resolución del 29 de mayo se refiere a la respuesta de los Gobiernos árabes y no a la suspensión efectiva de las hostilidades. El párrafo pertinente de la resolución del 29 de mayo dice lo siguiente:

“Invita a los Estados miembros de la Liga Árabe y a las autoridades judías y árabes de Palestina a que comuniquen su aceptación de la presente resolución al Consejo de Seguridad, a más tardar el 1° de junio de 1948, a las 18 horas, hora oficial de Nueva York.” [*Documento S/801*]

Estábamos convencidos de esta opinión porque comprendíamos que muchas cuestiones correspondientes a las dos partes debían ser resueltas de una manera u otra por el Consejo de Seguridad antes de que se pudiera llegar a un acuerdo general. Además, es fácil comprender que se necesita algún tiempo para poner en conocimiento de todas las unidades militares en campaña la suspensión de hostilidades; especialmente las bandas terroristas judías, no constituyendo un ejército regular, pueden comprometer este esfuerzo actuando en contrario. Nuestra interpretación del párrafo citado es que cuando ambas partes hayan respondido al Consejo de Seguridad y expresado sus opiniones, y cuando el Consejo de Seguridad haya conocido esas opiniones decidirá la hora de la tregua dando suficiente tiempo para que la orden sea comunicada a todas las unidades militares en campaña.

En este momento, se vuelve a utilizar el sistema de interpretación consecutiva.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si ningún otro representante pide la palabra, el Consejo de Seguridad pasará a adoptar decisiones sobre ciertos puntos que son importantes en relación con el orden del día de hoy.

El que considero de capital importancia es el relativo al momento en que la tregua de cuatro semanas debe empezar, y al respecto se ha distribuido hoy, en forma de documento, un cablegrama fechado el 2 de junio de 1948, del Mediador de las Naciones Unidas en Palestina. Está dirigido al Secretario General y se refiere a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo. Dice así:

“En caso las dos partes acepten la resolución del 29 de mayo del Consejo de Seguridad presúmesese que tendría que fijarse una fecha para que entre en vigor la tregua. He hablado con Tel Aviv y Amman y mi estudio preliminar del problema fiscalización convencíome que debe concederse un plazo entre la fecha de aceptación de resolución y fecha su aplicación. Desde punto de vista organización fiscalización podrían ser algunos días.

“Por motivos prácticos, confío Consejo de Seguridad, en caso aceptación por ambas partes, no fijará fecha aplicación tan inmediata que

haga difícil fiscalización, permitiendo así acusaciones inmediatas de violación ambas partes. Sugiero como procedimiento se autorice al Mediador fijar la fecha aplicación en consulta con las dos partes y Comisión de Tregua. Presumo que plazo de cuatro semanas contarás a partir de esa fecha." [Documento S/814]

Si interpreto bien los documentos ya leídos relativos a la aceptación de la resolución del Consejo de Seguridad por las partes, esa aceptación es incondicional. Las observaciones que han presentadas ambas partes no deben ser consideradas como condiciones. Según entiendo, se limitan a insistir en la aplicación de ciertas medidas para garantizar que la ejecución de la resolución sea estrictamente fiscalizada. Por esta razón, estimo que la resolución del Consejo de Seguridad ha sido aceptada incondicionalmente por todas las partes.

Sólo queda ahora poner en vigor la resolución, y tenemos ante nosotros una sugestión del Mediador de las Naciones Unidas.

Desearía conocer la opinión de los representantes en el Consejo de Seguridad sobre la sugestión del Mediador de que se le autorice para fijar el plazo entre la aceptación de la resolución y su aplicación, después de estudiar el asunto con ambas partes con el fin de conceder un plazo suficiente. Desearía conocer la opinión de los representantes, sus proposiciones o sus comentarios a propósito de la sugestión del Mediador, y si nadie desea hacer uso de la palabra, estimaré que el Consejo de Seguridad acepta la sugestión del Mediador y pondré en su conocimiento esta decisión.

Sr. ARCE (Argentina): En primer término, señor Presidente, yo me permito felicitar a las partes, como se las llama aquí, en virtud de haber aceptado la tregua que ha sido sugerida por el Consejo de Seguridad. Interpreto la tregua en el mismo sentido que el señor Presidente, es decir que la aceptación debe ser incondicional. Si alguna condición hubiera que establecer tendría que ser de común acuerdo entre las partes y el Consejo, y es por eso que me permito llamar la atención de los señores miembros del Consejo de Seguridad sobre la conveniencia de que quien está en contacto con la situación, quien está en contacto con las partes y puede llegar a acuerdos con ellas, sea autorizado ampliamente.

Por tales razones yo apoyo decididamente la sugestión hecha por el señor Mediador nombrado por la Asamblea General.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Estoy completamente de acuerdo con lo sugerido por el Presidente respecto de la fecha para la ejecución de la orden de cesar el fuego. Confío en que el Presidente se comunicará inmediatamente con el Mediador y le autorizará para fijar la fecha, en consulta con las partes y la Comisión de Tregua. Confío en que el Presidente estimará además conveniente pedir al Mediador que fije la fecha — sin duda tendrá presente esta necesidad — tan pronto como sea posible.

No estoy absolutamente seguro de que el Presidente haya tratado de la última frase de la comunicación del Mediador, documento S/814, en que dice: "Presumo que el plazo de cuatro

semanas contarás a partir de esa fecha." Me parece que este es un punto bastante importante y confío que el Consejo de Seguridad accederá a autorizar al Presidente a confirmar esta opinión del Mediador.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En efecto, estimo que el representante del Reino Unido tiene bastante razón. La tregua de cuatro semanas debe ser una tregua de cuatro semanas, y no una de dos, tres o cinco días menos. Si pasan dos o tres días antes de que la tregua entre en vigor, tal período no debe ser deducido de las cuatro semanas. Esto es completamente lógico, como el Mediador lo dice en el último párrafo del cable.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Me preocupa la idea de que la fecha para el comienzo de la suspensión de hostilidades pueda ser retardada demasiado tiempo. Estimo, no obstante, que para este asunto debemos confiar en el Mediador, primeramente porque está en el lugar, y después porque, de acuerdo con los informes que hemos recibido de él, está en contacto directo con las dos partes. Además, ya que hemos designado al Mediador, debemos esforzarnos por darle la mayor autoridad posible. Estimo que, de esa manera, demostraremos nuestra confianza en él; estimo también que, concediéndole facultad para decidir, contribuiremos a confirmar su autoridad ante las dos partes que debe tratar de conciliar.

En estas condiciones, deseo apoyar los dos puntos de vista ya expresados y, al mismo tiempo, manifestar la esperanza de que la aplicación de la tregua no tarde y que la buena voluntad demostrada aquí sea aprovechada a tiempo.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Mi Gobierno se siente alentado por la aceptación incondicional de los términos de esta resolución del 29 de mayo.

Reconocemos que la presente situación supone el cumplimiento de las obligaciones — cualesquiera que sean — nacidas de la resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de mayo, documento A/554, tanto como de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo, documento S/801; y nos damos cuenta de que nada de lo que digamos en nuestros discursos puede cambiar, de ninguna manera, las obligaciones contenidas en esas resoluciones.

El espíritu de las resoluciones, no obstante, es extremadamente importante. Como lo he repetido en numerosas ocasiones, deseo muchísimo que, a ser posible, se disminuya la presión política. Si el Mediador y la Comisión de Tregua pueden insistir en la parte de la resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de mayo de 1948, que faculta al Mediador para "recurrir, como le parezca conveniente y con objeto de promover el bienestar de los habitantes de Palestina, a la ayuda y la colaboración de los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, de la Cruz Roja Internacional y de otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales de carácter humanitario y apolítico", con el objeto de movilizar los recursos que las Naciones Unidas pueden poner a disposición de los pueblos del Oriente Medio, estoy seguro que estos esfuerzos contribuirán a unir a todos

los pueblos de esta región. Estos pueblos tienen un interés común. Se han hecho aquí muchas referencias a las relaciones entre los árabes y los judíos por motivos raciales y ambas partes han subrayado la necesidad de colaboración mutua y buen entendimiento entre los dos pueblos.

Estimo que esta cooperación, tal vez, no pueda iniciarse en este período de cuatro semanas. Sin embargo, puede ser prevista o contemplada en las negociaciones que están a punto de efectuarse. Desearía que el Mediador comprenda que el Consejo de Seguridad se interesa grandemente en este aspecto de la situación. Sin duda, los representantes de las partes lo saben; han participado en nuestros debates y conocen nuestro interés. Además, estando en los Estados Unidos de América, tienen conocimiento de los esfuerzos de los Estados Unidos — que es un Estado Miembro — para fomentar estas actividades de las Naciones Unidas por intermedio de los diferentes organismos especializados, y del gran interés demostrado por esta cuestión especial que estudiamos ahora.

Respecto a la propuesta del Presidente relativa a la comunicación recibida del Mediador, documento S/814, acepto la decisión del Presidente y, en consecuencia la apoyaré en la medida de lo necesario. Deseo agregar que mi Gobierno está dispuesto a participar completamente, en virtud de las dos resoluciones para fiscalizar la situación, en el proyecto de hacer efectiva la orden de suspensión de hostilidades y de buscar una solución definitiva para el problema por medios pacíficos. Sin embargo, desearía sugerir, sin tratar de modificar en ninguna forma la decisión del Presidente encaminada a acceder a la petición del Mediador, que no causaría ningún daño subrayar dos puntos al comunicarse con el Mediador.

En su comunicación, el Mediador se refiere a "fiscalización" y dice:

"Por motivos prácticos, confío Consejo de Seguridad en caso aceptación por ambas partes, no fijará fecha aplicación tan inmediata que haga difícil fiscalización, permitiendo así acusaciones inmediatas de violación por ambas partes."

Mi delegación estima que este pasaje debe ser interpretado amplia y razonablemente, de manera que no creemos una situación demasiado complicada. Si el plazo definitivo ha de señalarse cuando se organice la fiscalización en todos los aspectos que indican estas dos resoluciones y hasta que esté en marcha, probablemente pasará mucho tiempo. De conformidad a la resolución² de la Asamblea General, el Mediador está autorizado para:

"i) Organizar el funcionamiento de los servicios comunes necesarios para la seguridad y el bienestar de la población de Palestina;

"ii) Asegurar la protección de los Lugares Sagrados, edificios religiosos y santuarios de Palestina."

Si el Mediador estima que estos asuntos son de "fiscalización", para realizarlos podría requerir las cuatro semanas, y no podemos permitir

que las hostilidades continúen. Me parece razonable sugerir que un plazo de tres días sería suficiente para determinar el día, la hora, el minuto exacto de la cesación de las hostilidades.

Me permito proponer esto, no como una modificación de la decisión del Presidente. Lo propongo sólo como una opinión que el Presidente del Consejo de Seguridad puede comunicar al Mediador; si nadie se opone, sería conveniente comunicar esa idea al Mediador y facilitar así la suspensión de hostilidades. Estimo que ahora todas las partes están convencidas de que no se gana nada continuando la lucha. Los beneficios momentáneos que se obtengan no tienen importancia. Después de la pérdida de vidas humanas, nada se ganará en relación con la solución final del problema de Palestina; por el contrario, algo se habrá perdido, porque se habrá engendrado rencor — y el rencor siempre destruye las negociaciones de esta clase.

Quiero concluir con una palabra de aliento para el Mediador, la Comisión de Tregua y las partes interesadas, e inspirarles el sentimiento de que las Naciones Unidas continuarán ayudándolos de todas maneras, para encontrar una solución justa y equitativa.

Sr. IGNATIEFF (Canadá) (*traducido del inglés*): En nombre de la delegación del Canadá, quiero manifestar nuestra satisfacción por la respuesta favorable e incondicional que el Consejo de Seguridad ha recibido de las partes interesadas, relativa a la resolución adoptada el 29 de mayo de 1948.

La aplicación de la resolución depende ahora de la buena voluntad de las partes comprometidas en este conflicto y de la iniciativa del Mediador, que ha sido nombrado por las Naciones Unidas y que debe recibir todo el apoyo, aliento y confianza que tiene derecho a esperar de esta Organización y especialmente del Consejo de Seguridad.

Por estas razones, estimo que la proposición hecha por el Presidente para aceptar las sugerencias del Mediador sea aprobada. Sin embargo, desearía apoyar las opiniones que acaba de manifestar el Sr. Austin, en el sentido de que el plazo para el comienzo de la suspensión de hostilidades sea el más breve posible.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Comparto la satisfacción general de los miembros del Consejo de Seguridad por la aceptación de la resolución del 29 de mayo de 1948 por los árabes y los judíos. También participo de las opiniones que han sido expresadas respecto de la confianza y apoyo que el Consejo de Seguridad debe acordar al Mediador en las circunstancias actuales.

Respecto a los puntos que han sido planteados esta tarde, estimo, en primer lugar, que como el representante de la Agencia Judía no ha presentado ninguna objeción, el Consejo de Seguridad puede muy bien dar por aceptadas las proposiciones del Presidente, en contra de las cuales no se ha pronunciado nadie, en el curso del debate. Estimo que sería útil obrar de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Austin, para asegurar que no haya ningún aplazamiento innecesario en la determinación de la fecha para el comienzo de la tregua y para que se ordene cesar el fuego.

Con este propósito, me atrevo a hacer la sugerencia siguiente: Que informemos al Media-

² Véanse las *Documentos Oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 2, Resoluciones, No. 186 (S-2)*.

dior que nos reuniremos, digamos, dentro de dos o tres días, con el objeto de recibir sus informes sobre esta situación, con la esperanza de que en ese momento tendremos la satisfacción de saber que el problema de la fiscalización ha sido resuelto. De esta manera no limitaremos de ninguna forma sus atribuciones para fijar la fecha. Por el contrario, le daremos oportunidad para demostrar a las partes que tenemos sumo interés en que se solucione este asunto sin aplazamientos innecesarios. Puede no ser indispensable un aplazamiento, pero puede producirse por la naturaleza misma del conflicto. Nos reunimos aquí y estamos dispuestos a examinar el asunto de nuevo para llegar rápidamente a alguna conclusión, sin esperar una semana más para llegar a una decisión. Repito que se trata sólo de una sugestión en apoyo de lo dicho por el Sr. Austin, sin que deje de aceptar por esto la proposición del Presidente.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Sólo deseo agregar dos o tres observaciones.

En primer lugar, el representante de la Agencia Judía, en la declaración hecha esta tarde ante el Consejo de Seguridad, llamó la atención sobre la primera suposición contenida en la carta de la Agencia Judía, fechada el 1° de junio de 1948, que dice:

“La suspensión de las importaciones de armas a los territorios de los Estados árabes enumerados en la resolución debe aplicarse también a la entrega de armas procedentes de depósitos de propiedad de potencias extranjeras o controlados por éstas, que se hallan dentro de dicho territorio.

Puedo informar a Vds. que mi Gobierno me ha autorizado para declarar al Consejo de Seguridad que interpreta estas disposiciones de la resolución exactamente en el mismo sentido que la Agencia Judía.

Deseo agregar dos o tres comentarios más. Evidentemente, el propósito más importante que puede tener el Consejo de Seguridad en la hora actual es el de poner en ejecución el orden de suspensión de hostilidades. Y me complace en pensar que esto puede obtenerse poco tiempo después de enviada la comunicación que el Presidente dirigirá al Mediador.

Al examinar las respuestas de la Agencia Judía y de los Gobiernos árabes, vemos que aunque cada una de las partes acepta la resolución incondicionalmente, cada una expresa ciertas opiniones o presunciones que revelan alguna divergencia de criterio. Estimo que en casi todos estos casos podemos confiar en que el Mediador usará su buenos oficios para conciliar las opiniones de las dos partes que puedan ser diferentes. Quizá la divergencia principal está relacionada con los párrafos 3 y 4 cuyo significado e intención pueden no ser bastante claros en su redacción actual.

En primer lugar, en el párrafo 3 figura la expresión “personal combatiente” que no es una expresión técnica corriente. Pero no tengo ninguna duda de que, con un poco de buena voluntad de ambas partes, el Mediador podrá establecer una definición más precisa de esa expresión que será más satisfactoria.

Respecto al párrafo 4, tal vez sea necesario prever algunas garantías para asegurar el res-

peto del compromiso mencionado en ese párrafo: “... se comprometan a no movilizarlos ni darles instrucción militar durante la interrupción de las hostilidades”. Es importante disponer de un sistema de garantías y de fiscalización tan perfectos como sea posible y que sólo el Mediador puede preparar, desarrollar y aplicar. Esta garantía debe ponerse en práctica, si es posible, antes de que los hombres en edad militar sean admitidos, excepto tal vez en casos en que los hombres se encuentran ya en alta mar.

El párrafo 7 de la resolución dice:

“Encarga al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina que, de concierto con la Comisión de Tregua, vigile la observancia de las disposiciones anteriores...”

En consecuencia, me permito proponer que solicitemos del Mediador que informe a la brevedad posible sobre el sistema que se propone establecer para la fiscalización de la observancia de la disposición del párrafo 4. Si puede proponer rápidamente un método efectivo de vigilancia y fiscalización, estimo que aumentaría la confianza.

En este momento se pasa a utilizar el sistema de interpretación simultánea.

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): En ciertos círculos se han expresado dudas y verdadero temor acerca de la situación de los nacionales judíos en los países árabes. Este asunto es bastante importante y de mayor trascendencia que la cuestión inmediata de Palestina. En consecuencia, me permito informar al Consejo de Seguridad que, el 15 de mayo, los Gobiernos árabes dirigieron el siguiente llamamiento a sus propios pueblos:

“Cientos de miles de judíos viven actualmente en los países árabes donde gozan de los mismos privilegios y derechos que los propios árabes. Son, tal vez, mejor tratados que en ningún otro país civilizado. A pesar de todas las atrocidades cometidas por los sionistas, los Estados árabes proclaman su determinación de proteger los derechos de los judíos en sus respectivos países, e invitan a sus pueblos a respetar y proteger los derechos de sus compatriotas judíos. Por la misma razón, piden a sus compatriotas judíos, con objeto de que eviten las sanciones impuestas por las leyes de sus propios países, se abstengan de toda relación con los sionistas que esté prohibida.”

Este es el final de la proclama. Los Estados árabes desean reafirmar su posición.

Quiero citar un ejemplo de lo sucedido en mi patria hace algunos días. Algunas bandas sionistas cruzaron las fronteras meridionales de mi país y volaron con dinamita la casa de uno de nuestros diputados. Las masas se enfurecieron, iniciaron una manifestación y decidieron atacar los barrios judíos. La policía intervino inmediatamente por la fuerza, las masas fueron dispersadas y el barrio judío fué protegido. Como resultado de estos actos hubo algunas víctimas entre los manifestantes.

Los judíos han vivido en países de habla árabe durante muchísimos siglos. En la Edad Media colaboraron activamente con sus compatriotas árabes en el desarrollo de las artes y de la civilización. Hoy, en El Cairo, en Damasco, en Bag-

dad, en todo el mundo árabe, los nacionales judíos son ciudadanos honorables y respetados en sus respectivos países, desempeñando actividades provechosas en el comercio, en la industria, en las profesiones liberales, y, algunas veces aun en la política. Los árabes nunca pensarán en establecer contra ellos ninguna distinción.

En las circunstancias actuales, sin embargo, quiero declarar que es perfectamente legítimo que los Estados árabes informen a sus nacionales judíos que no pueden tener ninguna relación con los sionistas de Palestina. Mientras estos nacionales permanezcan fieles a sus propios países, mientras se abstengan escrupulosamente de todo contacto con los sionistas de Palestina, no deben sentir ningún temor de sus propios Gobiernos. Gozarán siempre de toda protección y derecho acordado a cualquier otro nacional cristiano o musulmán.

En este momento se vuelve a utilizar el sistema de interpretación consecutiva.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si ningún otro miembro desea hacer uso de la palabra sobre el particular, estimaré que el Consejo de Seguridad aprueba la proposición del Mediador, como lo declararon los representantes de los Estados Unidos de América y de Colombia, relativa a las facultades de que debe disponer el Mediador para fijar los términos y el plazo en que debe empezar la tregua. Este plazo debe ser tan breve como sea posible y no debe permitir ninguna demora innecesaria para el cumplimiento de los propósitos mencionados en el cable. Enviaré el cablegrama correspondiente al Mediador.

Al mismo tiempo los Estados Miembros y las partes interesadas — la Agencia Judía de Palestina, el Alto Comité Árabe y los Estados árabes — recibirán una copia de este cable en el que se declarará que el plazo definitivo será fijado por el Mediador, y se les invitará a respetar sus instrucciones sobre el particular.

En este sentido hay otro asunto que debemos discutir; el de fiscalización y vigilancia. Sin embargo, es una materia muy delicada que, en mi opinión, no puede ser decidida en la presente sesión. Se convocará una sesión especial para ocuparse de la fiscalización y la vigilancia, y

los medios para cooperar con el Mediador en este sentido. Los miembros del Consejo deben reflexionar sobre este problema y preparar sus proposiciones.

Mañana por la tarde discutiremos el problema de la fiscalización y la vigilancia. Se invita a los miembros del Consejo de Seguridad a presentar sus proposiciones o sugerencias en esta reunión sobre la manera de tratar este asunto como lo dispone la resolución del Consejo de Seguridad.

El Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Sólo quiero declarar que me abstengo de aprobar la proposición del Mediador.

El Sr. TARASENKO (República Socialista de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): También me abstengo de apoyar esa proposición.

101. Comunicación relativa a la Comisión para la cuestión India-Pakistán

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): He recibido una carta del Secretario General en la que se declara que la Comisión Mediadora creada por el Consejo de Seguridad para estudiar la cuestión India-Pakistán se reunió el viernes y decidió celebrar su primera sesión en Ginebra el 15 de junio y después se dirigirá al lugar en que tiene que desempeñar sus funciones. Como las partes han solicitado que el Consejo de Seguridad se reúna con el objeto de dar instrucciones e información definitivas a la Comisión antes de que parta, propongo que nos reunamos mañana a las diez y media de la mañana para examinar la cuestión India-Pakistán, dar a nuestras instrucciones una forma definitiva y permitir así que la Comisión continúe su trabajo sin demora. Permítaseme agregar que no son los miembros de la Comisión los que se reunieron aquí, sino los representantes de los Estados Miembros de la Comisión, porque tres de los miembros de la Comisión se encuentran en Europa.

Se levanta la sesión a las 17 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana, S.A.
Alicina 500
BUENOS AIRES
- AUSTRALIA**
H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY, N.S.W.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la
Presse, S. A.
14-22 rue du Persil
BRUSELAS
- BOLIVIA**
Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ
- CANADA**
The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO
- COLOMBIA**
Librería Latina Ltda.
Apartado Aéreo 4011
BOGOTÁ
- COSTA RICA**
Tremos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ
- CUBA**
La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA
- CHECOSLOVAQUIA**
F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1
- CHILE**
Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO
- CHINA**
The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI
- DINAMARCA**
Einar Munksgaard
Nørregade 6
COPENHAGUE
- ECUADOR**
Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL
- EGIPTO**
Librairie "La Renaissance
d'Égypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.
- ETIOPIA**
Agence éthiopienne
de publicité
P.O. Box 8
ADDIS ABABA
- FILIPINAS**
D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI
- FRANCIA**
Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARÍS, V^e
- GRECIA**
"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS
- GUATEMALA**
José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA
- HAITI**
Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE
- INDIA**
Cxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI
- IRAK**
Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD
- IRAN**
Bongahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN
- ISLANDIA**
Bokaverzlun Sigfusar
Eymundsonnar
Austurstreti 18
REYKJAVIK
- LIBANO**
Librairie universelle
BEIRUT
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO
- NICARAGUA**
Ramiro Ramírez V.
Agencia de Publicaciones
MANAGUA, D. N.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum
Forlag
Kr. Augustgt. 7A
OSLO
- NUEVA ZELANDIA**
Gordon & Gotch, Ltd.
Waring Taylor Street
WELLINGTON
- United Nations Association
of New Zealand
P.O. 1011, G.P.O.
WELLINGTON
- PAISES BAJOS**
N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA
- PERU**
Librería Internacional del Perú,
S. A.
Casilla 1417
LIMA
- POLONIA**
Spółdzielna Wydawnicza
"Czytelnik"
38 Poznańska
VARSOVIA
- REINO UNIDO**
H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S. E. 1
y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDIMBURGO,
MÁNCHESTER, CÁRDIFF
BÉLFAST y BRISTOL
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO
- SIRIA**
Librairie universelle
DAMASCO
- SUECIA**
A.-B. C. E. Fritzes Kungl.
Hofbokhandel
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO
- SUIZA**
Librairie Payot, S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA
Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I
- TURQUIA**
Librairie Hachette
469 Istiklal Cadessi
BEYOGLU-ISTANBUL
- UNION SUDAFRICANA**
Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO y en CIUDAD
DEL CABO y DURBÁN
- URUGUAY**
Oficina de Representación
de Editoriales
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1
MONTEVIDEO
- VENEZUELA**
Escritoría Pérez Machado
Conde a Piñango 11
CARACAS
- YUGOSLAVIA**
Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska Ul. 36
BELGRADO